



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO I BIS DENOMINADO CONTRA LA IMAGEN DE LAS PERSONAS CONFORMADO POR EL ARTÍCULO 266 BIS.- DEL TITULO DECIMO QUINTO, DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS A NUESTRO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**



Las Diputadas y los Diputados, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO I BIS DENOMINADO CONTRA LA IMAGEN DE LAS PERSONAS CONFORMADO POR EL ARTÍCULO 266 BIS.- DEL TITULO DECIMO QUINTO, DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS A NUESTRO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se dice que la imagen de las personas es lo primero que cuenta, que la imagen es la carta de presentación de las personas, la imagen es el resultado de una o



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



muchas causas externas a la persona que causan un efecto interno, es decir, el efecto causado se da en la mente del individuo gracias a la cohesión de las causas que lo originaron. Como consecuencia, la imagen da lugar a un juicio de valor, en donde lo percibido, será aceptado como una realidad; dicho juicio de valor dará lugar al rechazo o a la aceptación de lo percibido.

Las personas, por ende cuidan su imagen ante los demás, imagen que han construido a lo largo de su vida, sin embargo, en ocasiones esa imagen puede ser dañada por otra persona, por desprecio, por rencor, por envidia, utilizando para ellos cualquier medio con el fin de perjudicar esa imagen que la persona a construido para sí y los demás; en la actualidad con los avances tecnológicos y electrónicos, son el medio más fácil y rápido para causar daño de la imagen de las personas, esa publicación en muchas ocasiones es menoscabar la intimidad de las personas difundiendo datos personales, imágenes y grabaciones audiovisuales con ello desacreditando la imagen que se tiene ante los demás.

La protección a nuestra intimidad está protegida por artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano al establecer lo siguiente "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, es decir hace referencia al derecho a la tranquilidad e intimidad de las personas, y que por el hecho de que una tercera persona invada la parte íntima que es exclusivo para sí mismo, con la publicación de datos personales, imágenes y grabaciones audiovisuales vulnera el derecho a la intimidad personal, es decir, comprenden el derecho a no ser perturbados. El derecho fundamental a la intimidad es asegurar a la persona y a su familia un reducto o espacio físico inexpugnable, ajeno a los otros, en el que puede resguardarse, aislándose del tumulto de la vida moderna, gozar del recogimiento necesario y proyectar tranquilamente su personalidad, alejado y libre de las intromisiones o contactos que el sistema social normalmente acarrea. En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece: "**Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques**". Difundir y revelar sin la autorización de las personas,



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



datos personales, imágenes y grabaciones audiovisuales, obtenidas por cualquier medio electrónico o por consentimiento para dañar la intimidad de las personas se erige como una forma de intromisión arbitraria en la vida privada que resulta lesiva del derecho fundamental a la intimidad.

Así pues también tenemos que el derecho a la tranquilidad y la paz es un derecho personalísimo derivado por necesidad del derecho a la vida digna, por ende, a nadie se le puede perturbar la estabilidad de su vivencia sin justo título fundado en el bien común. Por ello debemos decir que la intimidad se ha erigido en derecho inherente a la persona humana y se encuentra garantizado en nuestra constitución, derivado por necesidad del derecho a la vida digna, a nadie se le puede perturbar la estabilidad de su vivencia sin justo título fundado en el bien común. Y el hecho de que un tercero publique datos personales, imágenes y grabaciones audiovisuales, obtenidas por cualquier medio electrónico o con el consentimiento de la propia persona invaden la intimidad.

En efecto los medios electrónicos son hoy en día un elemento esencial para nuestras vidas cotidianas, un dato importante es el número de horas de exposición a internet, con un promedio de 6 horas y 11 minutos por día, impulsado por el uso de las redes sociales, pues por primera vez en la historia, el uso del internet para acceder a las redes sociales se ubica como el principal motivo para conectarse. De acuerdo con los datos obtenidos en un estudio de 2015, el 83 por ciento de los usuarios se conecta a internet para acceder a sus redes sociales y el 93 por ciento contestó afirmativa a la pregunta de si tienen alguna cuenta de estos medios, en este sentido, en rangos cercanos al 50 por ciento, el uso de internet es para enviar correos, descargar materiales multimedia (música, fotos, videos), conversaciones mediante mensajería instantánea y visitar sitios de noticias.

Ser parte y estar en las redes sociales, ha dejado de ser un pasatiempo y se transformó en una necesidad, ya que como individuos, o en el plano profesional si se desea estar actualizados y presentes socialmente, es preciso aprender a llegar de manera eficaz al mundo virtual.

Sin duda el uso de Internet ayuda a incrementar las oportunidades más allá de lo que podemos imaginar, en el caso de México existen millones de usuarios que utilizan esta plataforma para hacer crecer su negocio o establecer vínculos que



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



favorecen las cadenas de valor, ya que se permite el intercambio de información, transacciones económicas, etc. De esta manera podemos ver que casi todas las áreas de la vida, desde la comunicación, la educación, la diversión y hasta las relaciones personales, se encuentran vinculadas al uso de algún dispositivo, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de la Tecnología de la Información y Comunicación (tic) del INEGI, en México el 30.7 por ciento de los hogares tienen acceso a Internet y 35.8 por ciento cuenta con computadora es decir que 9.5 millones de hogares en México tienen conexión a Internet; cantidad que a nivel nacional representa poco más de tres de cada 10 hogares.

El uso de medios electrónicos también es utilizado para cometer una serie de delitos, como fraudes, acoso sexual, robo de identidad, amenazas en fin, por ello La universidad de México ha realizado un estudio y define a los delitos informáticos como: Todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático. Jijena Leiva lo define como toda acción típica, antijurídica y culpable, para consumación se usa la tecnología computacional o se afecta a la información contenida en un sistema de tratamiento automatizado de la misma. Organismos internacionales como la OCED, lo define como cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos.

Para Julio Téllez Valdez, los delitos informáticos son aquéllas actitudes contrarias a los intereses de las personas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico).

El hecho de que quienes incurren en este tipo de conductas ilícitas a distancia en las que se utiliza un medio electrónico como herramienta, implica que esta clase de sujetos pueden ser tanto hombres como mujeres y de distintas posiciones económicas y sociales, ya que en la red el anonimato facilita que al estar detrás de un monitor ser invisibilice a las probables víctimas y por ende que puedan actuar incluso sin sentir remordimientos, lo que facilitar dañar en nuestro caso concreto la imagen de las personas, por tales circunstancias vale la pena poner en



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



perspectiva que estas conductas actualmente permanecen en la impunidad, pues no se encuentran legislados.

En el portal ARIESTEGUINOTICIAS.COM podemos consultar que cuatro de cada diez usuarios de redes sociales han sido víctimas de algún ciberdelito, de los cuales los más comunes son ingresar a enlaces apócrifos o con virus, perfiles hackeados, la suplantación de identidad y actualmente la difusión de imágenes y datos personales. Antes de que en nuestro estado se presenten más casos delictivos que tengan como origen la utilización el uso de las redes sociales o internet o cualquier medio electrónico, es necesario legislar el uso de las nuevas tecnologías para llevar a cabo conductas antisociales.

Esta iniciativa es el primer paso para lograr una adecuación urgente, necesaria y viable a nuevos fenómenos delictivos en el seno de la sociedad están ocurriendo, agravando en forma despiadada, cruel e impune miles de víctimas directas e indirectas ya que no solo dañan a la persona sino a su familia por el daño o menoscabo de la imagen y concepción que de la víctima se tiene ante los demás, sin que hasta la fecha se hayan tomado cartas en el asunto.

En razón de todo lo anterior, propongo se adicione un capítulo más a el Código Penal del Estado, para prevenir que en nuestro estado se presenten más casos delictivos que tengan como origen la utilización medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO I BIS DENOMINADO CONTRA LA IMAGEN DE LAS PERSONAS CONFORMADO POR EL ARTÍCULO 266 BIS.- DEL TITULO DECIMOQUINTO, DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS A



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



NUESTRO CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS CONTRA LA IMAGEN DE LAS PERSONAS

Artículo 266 Bis. – Se considera delitos contra la imagen de las personas:

- I. Al que utilice cualquier medio electrónico para difundir y revelar sin la autorización de la víctima, datos personales, imágenes y grabaciones audiovisuales, obtenidas por cualquier medio electrónico para dañar la intimidad de las personas, se les aplicara de uno a tres años de prisión y multa de mil quinientos pesos
- II. Al que sin la autorización de la víctima difunda y revele datos personales, imágenes y grabaciones audiovisuales por cualquier medio electrónico que las haya obtenido con el consentimiento de ésta y tenga como fin dañar la intimidad de las personas, se les aplicara de uno a cinco años de prisión y multa de mil a dos mil pesos.

Si con las conductas descritas en fracciones de este artículo, concurriere la suplantación de la identidad se estará a lo previsto en el artículo 232 Bis.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 13 de Febrero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



morena

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA


DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS.